





E04000003443969



*la Municipalidad de Rojas como personal de planta permanente, desempeñándose actualmente como Contador Municipal. 2. Acto administrativo de designación La designación fue dispuesta mediante acto administrativo que se acompaña. 3. Fecha de designación El agente fue designado por medio de Decreto 262/18 en fecha 1° de Marzo de 2018 como Contador General (Interino) y Contador General por medio de Decreto 902/20 en fecha 30 de Noviembre de 2020. 4. Tipo de vínculo El agente reviste en carácter de planta permanente, siendo uno de los cargos establecidos en el artículo 180 del Decreto-Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, no pudiendo ser separado del cargo sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, según lo establecido en el Artículo 188 de la misma Ley y Artículo del Reglamento de Contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia De Buenos Aires. 7 5. Antecedentes laborales Previo a su designación como Contador Municipal interino, el agente se desempeñó durante diez (10) años como Subcontador Municipal, ejerciendo funciones técnicas en materia contable, presupuestaria y financiera. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Departamento Contaduría desde el 1° de Diciembre de 1996, según Decreto 552/96. 6. Título profesional El agente no posee título de Contador Público. 7. Matrícula profesional El agente no se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. 8. Funciones efectivamente desempeñadas El agente desarrolla funciones propias del sistema de administración contable municipal, conforme a lo previsto en el artículo 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en los artículos 7 a 17 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración, en el marco de competencias regladas de control interno estatal, comprendiendo: Registración sistemática de actos con incidencia económico-financiera. Verificación del cumplimiento de normas legales y reglamentarias aplicables a la ejecución del gasto. Control formal de la legalidad del gasto público (existencia de crédito, imputación y encuadre normativo). Intervención en la ejecución presupuestaria. Control de ingresos y recursos municipales. Elaboración de información contable para uso institucional y organismos de control. Participación en la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas. Todas estas funciones se ejercen en carácter de órgano técnico-administrativo interno, dentro de la estructura municipal. 9. Detalle funcional en la práctica la En la*



E04000003443969



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



## Desestimación de Denuncia

PP-04-00-003845-26/00 s/Usurpación títulos u honores

P.V.: Pansu Maximiliano

*práctica, las funciones se desarrollan exclusivamente dentro del ámbito interno de administración municipal, en el marco de las competencias establecidas por normativa citada, consistiendo en: la Aplicación de procedimientos administrativos y contables reglados. Control interno de legalidad, oportunidad y registración de los actos administrativos con impacto económico. Producción de información contable institucional destinada a la gestión y control público. Intervención en expedientes administrativos en carácter de órgano técnico interno. Cabe destacar que dichas tareas: Se encuentran expresamente previstas en el régimen jurídico municipal, No implican ejercicio profesional independiente, No suponen actuación frente a terceros en carácter de profesional matriculado, Carecen de efectos jurídicos propios del ejercicio profesional frente a terceros, •No constituyen dictámenes técnicos independientes ni actos propios del ejercicio liberal de la profesión. En consecuencia, las funciones desarrolladas se encuadran estrictamente en el ejercicio de la función pública administrativa interna, conforme al régimen de la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación. 10. Suscripción de documentación El agente suscribe documentación en el marco de actuaciones administrativas. carácter de funcionario público, dejándose expresa constancia que: no utiliza la denominación de "Contador Público", no invoca título profesional habilitante, no emite dictámenes profesionales independientes, en no certifica estados contables en los términos de la legislación profesional vigente. La intervención se limita a actos administrativos internos, propios del sistema de control y registración municipal. 11. Control del gasto público El agente interviene en el control interno del gasto público, en el marco de las funciones administrativas propias del área contable municipal. 12. Ejercicio de funciones profesionales Se deja expresa constancia que el agente no ejerce funciones propias del ejercicio profesional liberal de contador público, sino que desarrolla tareas en carácter de funcionario dentro de la estructura municipal. 13. Documentación suscripta Se acompaña como Anexo II copia de documentación administrativa suscripta por el agente durante el último año, en el marco de sus funciones. 14. Carácter de intervención En todos los casos, el agente interviene en carácter de funcionario municipal, no como profesional independiente. 15. Encuadre legal de la designación La designación del agente se ajusta a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec.-Ley 6769/58), el cual*



E04000003443969



*establece que el cargo de Contador Municipal puede ser desempeñado por quien acredite una antigüedad mínima de cinco (5) años en funciones técnicas en la materia dentro de la Municipalidad. En el caso, el agente acreditaba al momento de la designación diez (10) años como Subcontador Municipal, cumpliendo y superando el requisito legal exigido. El Honorable Tribunal de Cuentas, en actuaciones N° 4057-82/09 (Municipalidad de Hipólito Yrigoyen), sostuvo que la designación de un profesional constituye una sugerencia y no una obligación, y que el artículo 185 permite designar como Contador Municipal a quien acredite más de cinco años de antigüedad técnica. Donde se acompaña documentación respaldatoria.*  
[E04000003438052](#) 12/05/2026 12:10:45 Oficio Electr. - Actuaciones Complementarias

Que, como surge de la simple lectura de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 185 dispone que *Las Municipalidades cuyos presupuestos excedan de dos millones de pesos (\$ 2.000.000), designarán un contador público o persona habilitada por título equivalente, expedido por Universidad o **que acredite una antigüedad de cinco (5) años en funciones técnicas** en la materia y en la Municipalidad.*

De las constancias obrantes surge que en el año 1996 el Sr. Ricardo Alberto Rugora fue designado como Jefe del Área de Contaduría de la Municipalidad de Rojas. Que en el año 2008 fue designado subcontador de la Municipalidad de Rojas y con fecha 2018 y 2020 fue designado contador general interino y definitivo respectivamente. [E04000003438052](#) 12/05/2026 12:10:45 Oficio Electr. - Actuaciones Complementarias

De los elementos obrantes surge que al momento de designarse contador general el sindicato contaba con una experiencia de al menos 22 años en el municipio en el área de contabilidad, encontrándose dentro de las previsiones exigidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

De la documentación aportada no surge que el sello y/o firma del agente municipal haga referencia a su calidad de "Contador Público". [E04000003438052](#) 12/05/2026 12:10:45 Oficio Electr. - Actuaciones Complementarias

Se entiende que para la configuración del delito de usurpación de títulos es necesario que el sindicato ejerza funciones propias de una profesión dolosamente.



E04000003443969



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



## Desestimación de Denuncia

PP-04-00-003845-26/00 s/Usurpación títulos u honores

P.V.: Pansu Maximiliano

Del análisis de esas piezas, no surge que lo denunciado constituya un delito penal de acción pública que corresponda ser investigado.

Es por ello que se DISPONE:

1. **Desestimar** la denuncia efectuada y que diera origen a la presente IPP (CPP, 290 segundo párrafo). Notifíquese y comuníquese a la señora Juez de Garantías.

2. Cumplidas las comunicaciones, remítase la presente al Área de Archivos Departamental, dejándose constancia que la presente investigación podrá ser destruida en el plazo de 10 años a contar de la fecha conforme Resolución 764/11, art. 10 inc. d) de Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En el día de la fecha se libró oficio al Juzgado de Garantías N° 3 Departamental. Conste.

En el día de la fecha se notifico al denunciante. Conste.

En el día de la fecha se remitió al archivo departamental. Conste.